



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFONSO CONSUEGRA PEINADO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00086 00

Una vez, revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Aporte la constancia de notificación o en su defecto la guía de correo en la que conste la fecha de recibido del Oficio N° S-2016-0000031 del 1 de enero de 2016, expedido por el Secretario General del Ministerio de Defensa (E), en la que resuelve el recurso de apelación confirmando el oficio N° S- 2015-291112 del 28 de septiembre de 2015, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 166 del CPACA.

2. Ajuste las pretensiones de la demanda, incluyendo como acto demandado el oficio N° S-2015-291112 del 28 de septiembre de 2015 (folio 77), mediante la cual la entidad demandada le negó la expedición de la certificación laboral incluyendo el tiempo que se desempeñó como cadete y alférez en la escuela de formación de la Policía Nacional, por tratarse del acto administrativo principal, conforme lo previsto en el artículo 163 del CPACA.

3. Adecue los hechos de la demanda, limitándose a situaciones fácticas, sin retomar el contenido de normas, actos administrativos, ni esbozar argumentos jurídicos que deben ser planteados en el acápite de fundamentos de derecho, de conformidad con el numeral 3 del artículo 162 del CPACA.

4. Indique a qué tipo de daño se refiere en la pretensión tercera de la demanda (folio 19), así mismo, aclare en los hechos del libelo demandatorio a que obedece el monto que fija como reparación del perjuicio, de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 162 del CPACA.

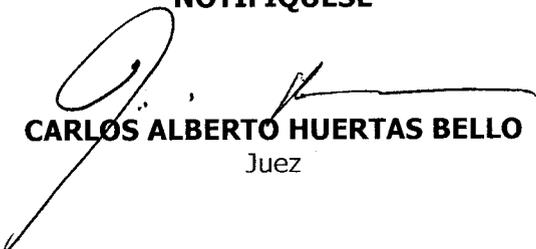
5. Realice la estimación razonada de la cuantía, teniendo en cuenta el tipo de daño a que haga referencia, conforme se prevé en los artículos 157 y el numeral 6 del 162 del C.P.A.C.A

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, con relación a la enunciada, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se reconoce personería al abogado **OSWALDO ALFONSO CONSUEGRA MEZA**, como apoderado del demandante en los términos y forma del poder general conferido mediante escritura pública N° 169 del 23 de febrero de 2012, en especial lo previsto en la cláusula quinta, visible a folios 60 al 65 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **20 del 31 de mayo de 2017**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria